



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 172-2017-MDP/A

Pachacamac, 22 de Setiembre del 2017.

### EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

#### VISTO:

El Informe N° 027-2016-MDP/SGRH-ST de fecha 15 de Marzo del 2016, Memorando N° 540-2016-MDP/GAF-SGRH de fecha 18 de Abril del 2016, Informe N° 055-2017-MDP/GAF-SGRH-ST de fecha 27 de Febrero del 2017 e Informe N° 148-2017-MDP/GAJ de fecha 09 de Mayo del 2017, emitidos por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la "Municipalidad Distrital de Pachacamac, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente sobre **Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 081-2016-MDP/A de fecha 30 de Marzo del 2016**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 027-2016-MDP/SGRH-ST de fecha 16 de Marzo del 2016, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, concluye que por el transcurso del tiempo y vencido los plazos establecidos en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde al titular de la entidad declarar la prescripción de la acción sancionadora de 13 expedientes administrativos.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 081-2016-MDP/A de fecha 30 de Marzo del 2016, se resolvió declarar prescrito trece (13) Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de conformidad con el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y el Artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de Junio del 2014.

Que, con Memorando N° 540-2016-MDP/GAF-SGRH de fecha 18 de Abril del 2016, la Sub Gerencia de Recursos Humanos traslada la Resolución de Alcaldía N° 081-2016-MDP/A al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, a efectos de que disponga las acciones administrativas conforme lo dispone la Ley N° 30057.

Que, con Informe N° 055-2017-MDP/GAF-SGRH-ST de fecha 27 de Febrero del 2017, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, señala que del análisis efectuado a la Resolución de Alcaldía N° 081-2016-MDP/A de fecha 30 de Marzo del 2016, a través del cual se declara prescrito trece (13) Procedimientos Administrativos Disciplinarios, advierte que fue emitida por el Despacho de Alcaldía sin tener competencia, toda vez que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la máxima autoridad





# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

administrativa para el caso de los Gobiernos Locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, configurándose la nulidad del acto administrativo, por carecer de un requisito de validez, concluyendo que se ha incurrido en un vicio de nulidad en la expedición de la referida resolución, toda vez que fue emitida por una autoridad que carecía de competencia para declarar la prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios, conforme lo señala el Artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, con Informe N° 148-2017-MDP/GAJ de fecha 09 de Mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que al haberse incurrido en un vicio de nulidad en la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 081-2016-MDP/A, se debe declarar la Nulidad de Oficio y retrotraerse el presente procedimiento hasta la expedición del acto administrativo que declare la prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios. Asimismo, se deberá remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme lo señala el Artículo 11.3 de la Ley N° 27444, para la determinación de la responsabilidad del emisor del acto administrativo.

Que, e numeral 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala a la competencia, como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, es decir que, debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 establece que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, asimismo el numeral 11.2 del Artículo 11° de la acotada Ley, establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, de acuerdo a los numerales del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, en cualquiera de los casos numerales en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesione derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, cortado a partir de la fecha en que se hayan quedado consentidos. Cabe señalar que si bien es cierto la Resolución de Alcaldía N° 081-2016-MDP/A de fecha 30 de Marzo del 2016 a la fecha ha quedado consentida dado el tiempo transcurrido, debe tenerse en consideración lo dispuesto en la normativa invocada para la declaración de nulidad, esto es, que a la fecha se encuentra dentro del plazo de 2 años para declarar la nulidad de oficio.

Que, dentro de este contexto conforme lo señala el Artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente" y conforme al inciso j) del Artículo IV del



# Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Título Preliminar del acotado Reglamento para el caso del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, por lo que conforme a los argumentos expuestos, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 081-2016-MDP/A de fecha 30 de Marzo del 2016.



Que, el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y mediante "Las resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se:

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2016-MDP/A DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2016**, a través del cual se resolvió declarar prescrito trece (13) Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la emisión del acto administrativo materia de nulidad, debiendo la Gerencia Municipal de esta Institución Edil, emitir pronunciamiento, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaria General **DERIVE** copia certificada de los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el inicio de las acciones y se determine la responsabilidad Administrativo que corresponda, en virtud de lo prescrito en el numeral 11.3) del Artículo 11 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que la Sub-Gerencia de Estadística e Informática, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Abog. Pepe Flores Rosque  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Hugo L. Ramos Lescano  
ALCALDE

